

ca, y a los señores médicos Dr. Fabio A. Mota, Dr. Elpidio E. Ricart, Dr. Manuel A. Robiou, Dr. Fernando A. Defilló, Dr. Manuel Emilio Perdomo, Dr. Manuel D. Pastoriza Valverde, Dr. Juan Ml. Moscoso Cordero, Dr. Parmenio Troncoso de la Concha y el Dr. Nelson C. Estruch.

Art. 4.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública será la vía oficial del Comité Organizador del Congreso Médico Dominicano del Centenario y hará uso de su franquicia postal y telegráfica para las comunicaciones del Comité.

Art. 5.—Son atribuciones del Comité Organizador del Congreso Médico Dominicano del Centenario: convocar a los médicos legalmente autorizados a ejercer su profesión en el territorio de la República; dictar el Reglamento y el Temario; formular el Presupuesto y el Programa de actos sometiéndolos a la aprobación del Poder Ejecutivo; designar las comisiones de colaboración que sean necesarias; recibir los trabajos que le sean sometidos; e instalar a la Directiva del Congreso que sea elegida para la ejecución del Programa. Esta Directiva juzgará los trabajos, adjudicará los premios en la forma que se haya dispuesto, y rendirá su informe al Poder Ejecutivo por la vía de la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1297, que determina las colindancias del terreno a expropiar en la ribera oriental del río Ozama, de acuerdo con el Decreto N° 1115.—
G. O. N° 5950, del 30 de Julio de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1297.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49-3º de la Constitución y vista la Ley de Dominio Eminenté dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— La faja de terreno cuya expropiación en favor del Estado, por utilidad pública, se dispuso en el Decreto Nº 1115, del 24 de abril de 1943, comprenderá únicamente las Manzanas Nos. 183, 211 y 261 del Distrito Catastral Nº 1 (antiguo Distrito Catastral Nº 26) del Distrito de Santo Domingo, y la Parcela Nº 197 del Distrito Catastral Nº 6, del Distrito de Santo Domingo (antiguo Distrito Catastral Nº 30), en las partes de esas subdivisiones catastrales cuyos terrenos y mejoras no pertenezcan ya al Estado. Las colindancias de las Manzanas y la Parcela ya indicadas son las siguientes:

MANZANA Nº 183.— Norte, Puente Ulises Heureaux; Este, calle José Ma. Serra; Sur, calle María Trinidad Sánchez; Oeste, Río Ozama.

MANZANA Nº 211.— Norte, calles María Trinidad Sánchez y José Ma. Serra; Este, calle José Ma. Serra y Barranca de Villa Duarte, que la separa del D. C. Nº 6 del Distrito de Santo Domingo; Sur, Barranca de Villa Duarte que la separa del D. C. Nº 6 del Distrito de Santo Domingo, y Manzana Nº 261, D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo; Oeste, Río Ozama.

MANZANA Nº 261.— Norte, Manzana Nº 211, D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo; Este, Barranca de Villa Duarte, que la separa del D. C. Nº 6 del Distrito de Santo Domingo; Sur, Parcela Nº 197, D. C. Nº 6 del Distrito de Santo Domingo y Río Ozama; Oeste, Río Ozama.

PARCELA Nº 197.— Norte, Manzana Nº 261, D. C. Nº 1 del Distrito de Santo Domingo y Barranca de Villa Duarte que la separa de la Parcela Nº 199; Este, Barranca de Villa Duarte que la separa de la Parcela Nº 199, y Parcela Nº 198; Sur, Parcela Nº 198 y Mar Caribe (Puerto de Ciudad Trujillo); Oeste, Mar Caribe (Puerto de Ciudad Trujillo).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.